

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00571-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, desde el punto de vista formal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veinticinco de Enero de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° . 101

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HEVER HERNAN MANCILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00571-00

Santiago de Cali, Veinticinco de Enero de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el señor HEVER HERNAN MANCILLA actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia en contra de **COLPENSIONES** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de la designacion del Juez a quien va dirigida la demanda. (Ciudad)
2. EL HECHO TERCERO: No es un hecho, contiene pretensiones, las cuales deben ser relacionados en su correspondiente acapite. Así mismo deben ser enunciados de forma clara, concreta y concisa.
3. Las pruebas relacionadas y aportadas deben ser enunciadas cronologicamente.
4. Las pruebas documentales enunciadas con los numerales 2, 3, no se vislumbran dentro del mismo. En lo que respecta a la numero 5, se observa en el expediente la Certificacion Laboral del Ejercito Nacional solamente.
5. No relaciona pruebas aportadas tales como las tarjetas del seguro social, Resolución SUB 1273974 de COLPENSIONES, .

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Así mismo, se le indica al apoderado judicial que debera corregir tanto la demanda como el poder.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ZVM

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por El señor **HEVER HERNAN MANCILLA** en contra de **COLPENSIONES** por los motivos expuestos con precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 26/01/2023 ESTADO No. 09

SECRETARIO